

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	LILIANA MARGARITA VANEGAS QUIÑONES.
DEMANDADO	CESAR SAMPER PALACIO.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00075-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por la señora LILIANA MARGARITA VANEGAS QUIÑONES en representación de la menor L.V.Q. contra de CESAR SAMPER PALACIO, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD presentada a través de apoderado judicial de la señora LILIANA MARGARITA VANEGAS QUIÑONES en representación de la menor L.V.Q. contra de CESAR SAMPER PALACIO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado CESAR SAMPER PALACIO, adviértaseles que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, a la menor L.V.Q., a su madre **LILIANA MARGARITA VANEGAS QUIÑONES**, y al presunto padre señor CESAR SAMPER PALACIO, advirtiéndole a este último

que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada. Remítase por secretaria oficio con destino al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la PROCURADORA DE FAMILIA y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

QUINTO: De conformidad con lo normado por el artículo 151 del CGP, se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandante señora **JHAIDY MARCELA ROSADO MARTÍNEZ**.

SEXTO: Reconózcasele personería a la doctora **YAMEL YOLEINA ROBLES ROCHA**, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.428.341 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 121.011 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, para los efectos y fines del poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB.

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f93372c0fe7f33a42238731b57539130ffcd77203f4cad9113e26aaca465ad05

Documento generado en 04/05/2021 12:52:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>